



Mi Universidad

Super Nota.

Nombre del alumno: Brandon Omar Zamorano Pérez.

Nombre del tema: Sucesiones y testamento.

Cuarto Parcial

Nombre de la Materia: Derecho Romano.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Segundo Cuatrimestre

UNIDAD 4

EL DERECHO SUCESORIO ROMANO.

DERECHO SUCESORIO.



Es aquella rama del derecho que regula las consecuencias que se producen con la muerte. En Roma se podían transmitir los derechos Reales. Se hacían las designaciones de los herederos, la transmisión del patrimonio, entre otras tareas.

VÍAS SUCESORIAS.

Dentro de esta vía se hace la delación de la herencia, es decir, el llamamiento de los herederos, siempre y cuando se siga la voluntad del causante conforme a lo que estuviera establecido en su testamento.



MODALIDADES DE LA SUCESIÓN.



Via legítima: se daba cuando no existía testamento, o si existiese no fuera válido. Sucesión legítima por Justiniano: se establecían cuatro órdenes de herederos, tanto los agnatos y cognatos podían ser herederos.

HEREDITAS Y BONORUM POSSESSIO.

Existe una división entre el derecho civil y el derecho de los pretores, puesto que son reguladas dos figuras importantes, la hereditas y la bonorum possessio. En el Derecho Civil se regula la hereditas; mientras que en el Derecho honorario se regulaba la bonorum possessio.



LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

El testamento en Roma constituyó un acto muy importante. El testamento es un acto jurídico solemne, por el cual una persona establecía a uno o varios herederos, para que estos dispongan de sus bienes.

